



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00149-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de Paternidad Responsable.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 29 de septiembre de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, por la provincia Pedernales.

Objetivo de esta iniciativa:

Establecer el procedimiento judicial a seguir para lograr que los Oficiales del Estado Civil registren en las actas de nacimiento de las y los dominicanos, nacidos en territorio dominicano y de madres solteras, el nombre, apellidos y demás datos generales del padre, cuando este no se presente voluntariamente.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución Dominicana del 26 de enero del año 2010.
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre del 1948.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ Convención Americana de los Derechos Humanos.

- ✓ La Declaración del Milenio, de fecha 13 de septiembre de 2000, suscrita por los jefes de Estado y de Gobierno de las Naciones Unidas.
- ✓ Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Código Civil Dominicano.
- ✓ Ley 659, del 17 de julio del 1944, sobre Actos del Estado Civil.
- ✓ Ley 136-03; del 7 de agosto de 2003, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Diecinueve considerandos.
- ✓ Ocho vistas.
- ✓ Diecisiete artículos.
- ✓ Una disposición final

Observaciones:

Este proyecto de ley de paternidad responsable establecerá un procedimiento judicial obligatorio, sencillo y rápido que permitirá en todos los casos identificar el padre del hijo de madre soltera, a partir de la realización de un expertico genético (ADN) y su posterior registro en el acta de nacimiento, para garantizar el cumplimiento del padre de sus obligaciones de manutención, asistencia y protección de sus hijos, haciendo posible su desarrollo armónico e integral.

La constitución consagra el derecho fundamental de la persona al reconocimiento de su personalidad, a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos, postulados adoptados en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de la cual el país es signataria

En nuestro país muchos niños y niñas no son reconocidos voluntariamente por sus padres. La falta de reconocimiento e irresponsabilidad paterna afecta de manera importante el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas e implica una limitación para su desarrollo.

La propuesta de ley de paternidad responsable ataca directamente este problema y permite a República Dominicana tener un marco legal y herramientas jurídicas similares a las que tienen otros países.

Dicho proyecto les atribuye competencia a los 158 Juzgados de paz ordinarios para conocer de las demandas en reconocimiento de paternidad, a diferencia de la legislación actual que otorga competencia a las 37 Salas de Niños, Niñas y Adolescentes de los Juzgados de Primera Instancia que operan en los municipios cabeceras del país.

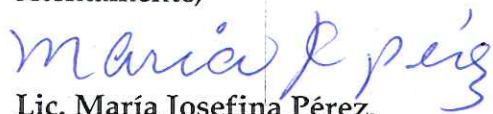
El procedimiento en reconocimiento de filiación paterna está exento del pago de impuestos, honorarios, tasas y costas, excepto el costo del examen de marcador genético o Ácido Desoxirribonucleico (ADN) cuando sus resultados dieren positivo o por causa de insolvencia del padre.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez., Secretario General Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	